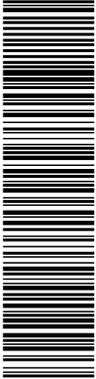


DOCUMENTO PROYECTO: Proyecto de Ordenanza	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QJP16-BE2XO-OGDWN Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:46:58 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 13:54	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 13:54



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Nº EXP.: 2020/S062/9

**PROYECTO DE
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN
ESPECIAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 1. Objeto y fundamento jurídico.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento de Llerena establece la tasa por el uso común especial derivado de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

La instalación de terrazas en los terrenos y espacio públicos municipales supone un uso común especial del dominio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad entre el uso común general del dominio público y el uso especial del mismo, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el uso común general de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con mesas y sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia municipal.

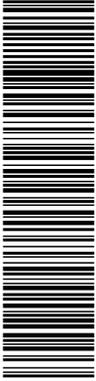
2.- Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas señaladas en el apartado siguiente, las cuales se fijan atendiendo al tipo de aprovechamiento, a los elementos a instalar y al período tiempo de ocupación por el que se concede la licencia.

Los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza pueden tener carácter anual o de temporada (temporada de otoño-invierno que abarca los meses de octubre a mayo, ambos incluidos, y la temporada de primavera-verano, que abarca los meses de junio a septiembre, ambos incluidos). Cualquier aprovechamiento inferior a una temporada se liquidará como si fuera de temporada.

DOCUMENTO PROYECTO: Proyecto de Ordenanza	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QJP16-BE2XO-OGDWN Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:46:58 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 13:54	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 13:54



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

En relación con las tarifas fijadas por la ocupación con mesas y sillas, se entenderá por módulo el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas, independientemente de que se usen o no todos los elementos.

2.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	PERÍODO DE TIEMPO	TARIFA
4.1.A. Ocupación con un módulo (1 mesa y 4 sillas o fracción inferior)	Temporada de otoño-invierno (octubre a mayo)	10 €/ módulo
4.1.B. Ocupación con un módulo (1 mesa y 4 sillas o fracción inferior)	Temporada de primavera-verano (junio a septiembre)	20 €/ módulo

Artículo 5. Devengo.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna licencia.

2.- El período impositivo se corresponde con la duración de la licencia, la cual tendrá una periodicidad anual (dos temporadas) o por una temporada, siendo en cualquier caso el plazo fijado en la licencia único e irreducible.

Por tanto, en ningún caso la licencia podrá otorgarse por fracciones de tiempo inferior a una temporada.

Únicamente en el caso de apertura de un nuevo establecimiento, la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada.

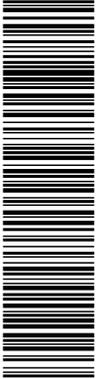
El cambio de titularidad del establecimiento que viniese disfrutando de alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza por contar con la oportuna licencia y haber abonado la tasa, supondrá la subrogación del nuevo titular en el disfrute de los mismos desde el momento en que se produzca la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento y hasta el vencimiento del plazo autorizado, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una licencia y otra.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, interesadas en la concesión de licencia para la ocupación de terrenos de

DOCUMENTO PROYECTO: Proyecto de Ordenanza	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QJP16-BE2XO-OGDWN Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:46:58 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 13:54	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 13:54



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

uso público mediante alguno de los elementos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia conforme al modelo normalizado incluido en el Anexo I en los siguientes plazos:

CONCEPTO POR EL QUE SE SOLICITA LICENCIA	PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD
Ocupación con mesas y sillas durante la temporada de otoño-invierno (octubre a mayo) o fracción inferior	Desde el 15 de agosto hasta el 10 de septiembre del año en curso
Ocupación con mesas y sillas durante la temporada de primavera-verano (junio a septiembre) o fracción inferior	Desde el 15 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso
Ocupación con mesas y sillas durante todo el año	Desde el 15 de noviembre hasta el 10 de diciembre del año inmediatamente anterior

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se ingresarán en la cuenta bancaria de titularidad municipal señalada al efecto dentro de los veinte días naturales siguientes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo de concesión de la licencia.

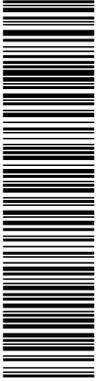
4.- Una vez autorizada una ocupación, se entenderá prorrogada por igual período en ejercicios sucesivos en el caso de licencia para ocupación anual o renovada para la misma temporada en ejercicios sucesivos en el supuesto de licencia para ocupación de temporada, con el sólo requisito de presentar antes del 31 de cada año, declaración firmada de no haber variado las circunstancias en las que fue concedida y de seguir interesado en la misma. De no hacerlo así, procederá automáticamente la baja de oficio del aprovechamiento.

5.- La licencia para los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Igualmente, las prórrogas o renovaciones podrán denegarse por el Ayuntamiento mediante resolución motivada cuando las circunstancias urbanísticas o de interés general así lo requieran, sin generar derecho alguno a indemnización.

6.- No se consentirá la ocupación del espacio público sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia y/o sin haber abonado la tasa correspondiente.

DOCUMENTO .PROYECTO: Proyecto de Ordenanza	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QJP16-BE2XO-OGDWN Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:46:58 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 13:54	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 13:54



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

7.- El hecho de no encontrarse al corriente de pago del importe correspondiente a algún año o temporada precedente determinará la imposibilidad de obtener una nueva licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

En Llerena, a 10 de noviembre de 2020.
La Alcaldesa,
Fdo.: Juana Moreno Sierra.